



Bogotá D.C, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ref: 110014003052 2018 00695 00

Por medio de auto del 22 de febrero de 2019 (Fl.56Archivo01), se suspendió el trámite del proceso en referencia, por cuanto que, en el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, se estaban negociando las deudas del demandado Orlando Marín García.

Atendiendo al requerimiento efectuado por el despacho a través de los oficios N°019-3908 del 28 de octubre de 2019, N°019-4250 del 12 de diciembre de 2019 y N°021-0839 del 21 de julio de 2021, el pasado 16 de mayo de 2022, la citada entidad puso de presente el fracaso de la negociación de deudas (Archivo03).

En tal virtud, el 30 de junio de 2022 (Archivo04), se reanudaron las diligencias y se le solicitó al extremo actor que dentro de los 30 días siguientes, procediera a notificar al convocado o informara en qué judicatura se adelanta la liquidación patrimonial, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como en el particular no se cumplió con la carga impuesta al interesado, se deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., por lo que el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ORLANDO MARÍN GARCÍA**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Oficiése.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base para la admisión de la demanda o de ejecución, con las constancias del caso.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: ABSTENERSE DE CONDENAR en costas y perjuicios.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5b7b2e67a0a77e06500e1243eb94d1c915942a5d9fec2fa35d8a6ac28bce33**

Documento generado en 26/01/2023 02:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>